



ORDEN DE APROBACION DEL GASTO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS POR PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE CERCO Y ARRASTRE, CON CARGO A FONDOS FEMP EN LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2016 Y 2017.

Vista la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, (BORM nº 137 de 16 de junio de 2016), por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas por paralización temporal de la flota de cerco y arrastre en la Región de Murcia y su modificación mediante Orden de 31 de mayo de 2017 (BORM nº 127, de 3 de junio).

Visto el proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se efectúa segunda convocatoria de ayudas por paralización temporal de la flota de cerco y arrastre, con cargo a fondos FEMP, para el año 2017 incluyendo las correspondientes al año 2016.

Resultando que el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, es el órgano competente para la resolución de las ayudas cuya convocatoria se propone, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Resultando que el artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que con carácter previo a la convocatoria de las ayudas el órgano competente para su concesión habrá de proceder a la aprobación del gasto en los términos establecidos en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Resultando que la propuesta de aprobación del gasto de la presente convocatoria de fecha 5 de diciembre de 2017 ha sido fiscalizada con fecha 11 de diciembre de 2017.

A la vista de lo anteriormente expresado, y en virtud de las competencias conferidas,

ORDENO

PRIMERO.- Que se apruebe la Orden por la que se efectúa segunda convocatoria de ayudas a la paralización de la actividad pesquera en sus modalidades de cerco y arrastre para embarcaciones con puerto base en la Región de Murcia correspondientes a los años 2016 y 2017 con cargo a fondos FEMP, cuyo texto se adjunta a la presente.

SEGUNDO.- Aprobar los siguientes gastos correspondientes al presupuesto del ejercicio 2017 para atender las ayudas públicas a otorgar por la paralización temporal de la flota de cerco y arrastre precisadas por el importe y con cargo a la partida presupuestaria, proyecto y subproyecto que se relacionan en la siguiente tabla:

EJE	PARTIDA	PROY.	Subproyecto	IMPORTE (€)
CAPITULO IV				
1.2 Paralización temporal flota de pesca 2017(cerco y arrastre)	17.05.00.712B.47006	44406	04440617P407	241.427,95
TOTAL CAPITULO IV				241.427,95

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
 (Firmado electrónicamente al margen)
 Francisco Jodar Alonso





Orden por la que se efectúa segunda convocatoria de ayudas por paralización temporal de actividad de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente a los años 2016 y 2017.

El Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitat naturales y la fauna y flora silvestres.

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo y Marítimo de la Pesca, (en adelante FEMP) establece las ayudas que podrán otorgarse a la flota pesquera en concepto de paralización temporal de la actividad pesquera.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca viene aprobando anualmente la convocatoria de ayudas por las paralizaciones temporales de las distintas flotas pesqueras de la Región de Murcia, al amparo del Plan Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo. El Plan Integral vigente en la actualidad fue aprobado por Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, para el período 2013-2017.

Mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, (BORM nº 137 de 16 de junio), se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera en la Región de Murcia, modificadas por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 31 de mayo de 2017 (BORM nº 127, de 3 de junio).

Por Orden de 20 de junio de 2017 de la Consejería de Agua, Ganadería, Agricultura y Pesca, fue aprobada la primera convocatoria de ayudas publicada en extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 147 de fecha 28.6.2017, para el ejercicio 2017, incluyendo las solicitadas durante el año 2016, habiendo sido concedidas mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de 10 de noviembre de 2017.

Teniendo en cuenta la necesidad de aprobar la segunda convocatoria con cargo al crédito del presente ejercicio remanente, correspondiente a los periodos de veda de la pesca de cerco y arrastre realizados durante los años 2016 y 2017, y en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo.

Artículo 1.- Objeto de las ayudas. Régimen jurídico. Eficacia retroactiva de la presente Orden de convocatoria.

1. Mediante la presente Orden se efectúa segunda convocatoria de las ayudas públicas previstas en el Reglamento (C.E.) nº 508/2014 de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca desarrollado por el Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre, por lo que se refiere a las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera, en relación a las paradas de la flota de cerco y/o arrastre que tenga puerto base en la Región de Murcia, derivada de los periodos de veda establecidos en la siguiente normativa estatal y autonómica:

a) Orden AAA/393/2016, de 16 de marzo de 2016, por la que se reconocen a efectos de ayudas, determinadas paradas voluntarias realizadas en la pesca de las modalidades de cerco en el litoral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Orden de 19 de noviembre de 2015 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se establece una veda temporal para el ejercicio de la pesca de cerco en aguas interiores de la Región de Murcia.

c) Orden AAA/223/2016, de 23 de febrero, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se aprueba una veda temporal para la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en las aguas exteriores del litoral de la Región de Murcia.

d) Orden de 29 de abril de 2016 por la que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de arrastre en aguas interiores de la Región de Murcia, declaraba la misma desde el día 15 de mayo hasta el día 13 de junio de 2016, ambos inclusive.



e) Orden de 2 de diciembre de 2016 (BORM nº 282 de cinco de diciembre), por la que se establece un periodo de veda para la pesca de cerco en aguas interiores de la Región de Murcia desde el 6 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017.

f) Orden de 28 de febrero de 2017 (BORM nº 57 de 10 de marzo) de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece un periodo de veda para la pesca de arrastre en aguas interiores de la Región de Murcia desde el 13 de mayo hasta el 11 de junio de 2017.

2. Las ayudas se regirán, por sus bases reguladoras aprobadas por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 137, de 16 de junio de 2016 y modificada por Orden de 31 de mayo de 2017, publicada en BORM nº 127 de 3 de junio, además por las siguientes normas comunitarias y normas nacionales de desarrollo y trasposición de las mismas:

a) Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

c) Reglamento Delegado (UE) 2015/531, de la Comisión, de 24 de noviembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, determinando los costes que puedan optar a la financiación del FEMP para mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos, mitigar el cambio climático y aumentar la eficiencia energética de los buques pesqueros.

d) Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que se refiere a paralización definitiva y temporal en la actividad pesquera.

e) Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo aprobado por Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, del que Murcia forma parte, para el período 2013-2017, como supuesto de partida para que puedan darse este tipo de ayudas, adoptado conforme al Reglamento (CE) N.º 1967/2006, del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, o en un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) no 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) no 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

f) Programa Operativo del FEMP aprobado para España por Decisión de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015.

g) Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobado por el Comité de Seguimiento.

h) Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo de modificación normativa del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, por lo que se refiere a las condiciones generales de acceso a las ayudas (BOE nº 114 de 13 de mayo).

i) Orden de 14 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 31 de mayo de 2017 (BORM nº 127, de 3 de junio).

j) Orden de 23 de junio de 2016, publicada en extracto en el BORM nº 148 de 28 de junio de 2016, por lo que se refiere a las solicitudes correspondientes al año 2016, salvo en lo que la presente Orden sea aplicable de conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo.

3. Las ayudas se regirán asimismo por la normativa de la Unión Europea, Estado o Comunidad Autónoma de la Región de Murcia preexistente en cuanto no se oponga a las precisadas así como la que en adelante se apruebe en relación a las mismas.

4. Resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

5. De conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común y con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, se otorga eficacia retroactiva a la presente Orden de convocatoria que regirá la tramitación y resolución de las ayudas solicitadas en relación a la convocatoria 2016, aunque solo en lo referente a lo especificado en dicha disposición transitoria.

6. Con la firma y presentación de la solicitud de ayuda referida al año 2016, se tendrá por aportada en plazo la documentación requerida que se hubiese remitido tanto durante la convocatoria anterior como durante la



primera convocatoria efectuada del 2017, surtiendo la misma plenos efectos administrativos en orden a la resolución conjunta de las ayudas.

7. La ayuda por paralización temporal podrá concederse por una duración máxima equivalente a seis meses por buque y pescador, durante el marco de programación 2014-2020 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Artículo 2.- Financiación.

La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.00.712B.47006, proyecto de gastos nº 44406, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2017, por una cuantía total máxima de 241.427,95 euros, cofinanciados en un 50% por el FEMP y en el otro 50% por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento (UE) N.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Supuesto de la ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera.

La Región de Murcia ha sido incluida en el ámbito del Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo aprobado por Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, para el período 2013-2017, como requisito legal previo de acceso a las ayudas.

Artículo 4.- Beneficiarios. Inadmisibilidad de las solicitudes.

4.1. Con carácter **general**, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, deberán aportar poder notarial o acreditar apoderamiento a favor de una de ellas para la tramitación y cobro de la ayuda.

4.2. Con carácter **específico** y de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, podrán ser beneficiarios de ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y arrastre con puerto base en la Región de Murcia:

a) Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

4.3. Las flotas cuya actividad exclusiva sea el marisqueo a flote o a bordo de embarcación y las que faenan exclusivamente en las aguas interiores, en las que la competencia de pesca y acuicultura corresponde a las comunidades autónomas, serán gestionadas y financiadas por la CARM respecto a la presente convocatoria.

Asimismo, la CARM podrá financiar las paradas temporales de la flota que realiza actividad de marisqueo a flote o a bordo de embarcación o que faena en aguas interiores, sin que esta actividad sea exclusiva, cuando los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el apartado precedente se hayan dedicado al marisqueo o se hayan ejercido en aguas interiores, respectivamente.

4.4- De conformidad con lo establecido en el artículo 10. 1 y 3 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, no serán admitidas en los términos y durante los plazos de inadmisibilidad establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2015/288, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2252, de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/288 por lo que se refiere al período de inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, las solicitudes de ayuda presentadas por operadores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) haber cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la



pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1936/2001 y (CE) nº 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 1093/94 y (CE) nº 1447/1999, o al artículo 90 apartado 1 del Reglamento nº 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

b) haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.

c) haber cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.

d) Haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

e) haber cometido fraude en el marco del FEP o del FEMP.

El cumplimiento de estos criterios de admisibilidad deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un plazo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) anteriores.

4.5. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.6. Los requisitos contemplados en los apartados 4 y 5 precedentes, se acreditarán mediante declaraciones responsables firmadas por el solicitante o persona que actúe en su representación, según el Anexo I de las presente Orden, sin perjuicio de su verificación posterior por el órgano actuante, en su caso. Estas declaraciones habrán de ser individualizadas para cada uno de los miembros en caso de que el beneficiario sea comunidad de bienes, varias personas físicas u otras agrupaciones sin personalidad jurídica, no pudiendo acceder a la ayuda cuando alguno de ellos se encuentre incurso en alguna de las citadas circunstancias, salvo que lo declarado sea coincidente en todos los miembros.

5. Si se detectase falsedad en lo declarado juradamente o en el proceso de verificación de los requisitos los solicitantes serán apartados del procedimiento de concurrencia competitiva, dictándose en estos casos Resolución denegatoria de la solicitud y sin proceder a su evaluación, sin perjuicio de depurar las responsabilidades en las que hayan podido incurrir los solicitantes.

6. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en la web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, disponible en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

1.-Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

2.- El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

3.- La ayuda por paralización temporal será incompatible con la ayuda por paralización definitiva. A estos efectos, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal, deberá comunicarse, en su caso, la solicitud de ayuda por paralización definitiva. La concesión de ayuda por paralización temporal estará sometida a la denegación de la ayuda por paralización definitiva.

Artículo 6.- Condiciones generales.



De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo:

1. Los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el artículo 4, deberán haberse realizado en la modalidad de cerco y/o arrastre y en caladero murciano.

2. Durante el periodo de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal.

Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, que deberán ser acreditados documentalmente por el beneficiario. En cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino.

Igualmente, y con carácter excepcional, se podrán exceptuar los movimientos del barco en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el periodo de veda o parada temporal. Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por el beneficiario, mediante la aportación de la relación de buques que hayan participado en el evento, certificado por la Cofradía de Pescadores organizadora del mismo, en la que se indicará el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.

3. Los días de actividad en el mar a los que hace referencia el artículo 33.3 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, se verificarán a través de los medios e instrumentos establecidos en el artículo 10.1 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre. Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el periodo de duración de la parada temporal. En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo segundo del apartado anterior, el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentra realizando labores de mantenimiento o reparación.

En el caso excepcional previsto en el párrafo 3 del apartado anterior, el armador o el patrón del buque comunicarán al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca con al menos siete días de antelación su participación en la fiesta marinera o procesión marítima. Dicha comunicación especificará el nombre y código del buque así como la fecha y el horario previsto para el evento. El dispositivo de localización del buque deberá permanecer encendido durante todo el trayecto realizado en dicha jornada. Se tendrán en cuenta, no obstante, otras pruebas documentales para comprobar la inactividad pesquera como posibles declaraciones de capturas o notas de venta que pudiera realizar el buque en la jornada festiva y los siete días siguientes a la fecha del evento festivo, o las posibles inspecciones in situ sobre la ausencia de artes de pesca a bordo o que estén totalmente recogidas.

En el supuesto de desconexión del dispositivo de localización por entrada en varadero, el astillero o varadero deberá certificar la fecha de entrada y salida del buque. En este supuesto, el interesado deberá comunicar esta circunstancia, además de al Centro de Seguimiento de Buques, al órgano competente en la gestión de las ayudas (Servicio de Pesca y Acuicultura de la CARM).

En el supuesto de que el dispositivo de localización se apague o desconecte temporalmente, tanto por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque, el armador o el patrón del buque deberán comunicar dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en la que el dispositivo cesó de emitir. Así mismo remitirán al órgano gestor de las ayudas las pruebas documentales necesarias para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o la desconexión. Como pruebas documentales se aceptarán las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco hubiera realizado y que el interesado alegue como la circunstancia necesaria que originó el apagado o desconexión del dispositivo de localización.

En el caso de que dicho apagado fuera originado por agotamiento de la batería de alimentación del dispositivo de localización, el interesado deberá comunicar, mediante una declaración responsable, dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, indicando si se va a proceder a la recarga o la sustitución de la batería. Dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponerla o de 24



horas para recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.

En el caso de reemplazo de la batería como prueba documental se admitirá la factura de compra de la nueva batería, que deberá presentarse ante el órgano competente en la gestión de las ayudas.

4. La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de su llegada, sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el apartado anterior.

En el supuesto de que el barco deba desplazarse a varadero, el rol de despacho deberá depositarse en la Capitanía Marítima de destino.

5. A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente certificará el día y la hora en la que se produjo el apagado, los días en los que el dispositivo permanecía apagado y la hora y el día en el que se reinició la conexión, así como la hora y fecha en la que se produjo la comunicación del interesado, indicando las causas alegadas por el mismo que originaron el apagado o desconexión.

6. En los casos en los que se hubiera producido el apagado o desconexión del dispositivo de localización y en los que el interesado alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas, a que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se efectuarán, adicionalmente, pruebas complementarias en las que se verificará la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el periodo comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del periodo computable de la parada. El citado periodo de siete días podrá ampliarse, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de comercialización del pescado de la flota objeto de la parada subvencionable, mediante el Acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre.

A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente certificará las declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante el periodo a que hace referencia el párrafo anterior de este apartado.

7. A efectos de estas ayudas, se entenderá por periodo computable, el periodo de tiempo de parada obligatoria de la flota acordado en la Conferencia Sectorial para acceder a las ayudas, dentro de un periodo de veda, descanso biológico o de paralización de la actividad pesquera.

Por periodo subvencionable se entenderá el número de días que se haya acordado subvencionar en el intervalo de tiempo del periodo computable.

En cualquier caso, tanto el periodo computable como el subvencionable, se incluirán en el acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

Artículo 7.- Requisitos exigibles a los solicitantes de ayuda.

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los armadores, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la posesión de un buque que pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, por ser su propietario o por ser su tenedor.
- b) Que el buque esté en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- c) Estar el poseedor del buque en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para la modalidad de pesquería de cerco y/o arrastre en caladero murciano.

A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Censo de la Flota Pesquera Operativa en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en dicho Censo a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

e) A efectos de que los pescadores del buque objeto de paralización temporal puedan acogerse a la parada, aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas,



organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.

No obstante podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento

f) Estar incluida la embarcación en el Plan de Parada que con una antelación mínima de un mes al inicio de la parada deberá presentar la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores a la Consejería de Agricultura y Agua para su aprobación, y en el que se contendrá la relación de embarcaciones que se acogen a las ayudas como consecuencia de la paralización temporal.

2. Para solicitar la ayuda, los pescadores enrolados en un buque de pesca de cerco y/o arrastre afectado por la paralización temporal deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques de la modalidad de pesquería de cerco y/o arrastre que hayan paralizado temporalmente su actividad pesquera, estando la embarcación incluida en el Plan de Parada mencionado en el punto anterior.

b) Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada previsto en el artículo 15.1.e) del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 7.1, apartado e) de esta Orden.

c) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

d) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.

e) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en su caso.

3. Cuando un pescador reanude el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, perderá el derecho a percibir la ayuda.

Artículo 8.- Importe de la ayuda.

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo correspondiente, establecido en el Anexo III, que a continuación se reproduce, por el número de arqueo bruto (GT) del buque y el número de días establecido como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para dicha parada.

A estos efectos, el número de arqueo bruto (GT) será el que figura en la hoja de asiento del barco.

Importe máximo de la prima. Paralización Temporal

Baremo para armadores

Cuantías máximas de la indemnización

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Importe máximo de la prima por buque y día (en euros)
< 25	5,16xGT+36 ⁽¹⁾
≥25 y <50	3,84xGT+66
≥50 y <100	3,00xGT+108
≥100 y <250	2,40xGT+168
≥250 y <500	1,80xGT+318
≥500 y <1.500	1,32xGT+558
≥1.500 y <2.500	1,08xGT+918
≥2.500	0,80xGT+1.608

(1) Garantizándose un mínimo de 100€ diarios.

2. El importe de la ayuda a pescadores se calculará de la siguiente manera:

a) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.



b) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.

3. La duración del periodo subvencionable para el cálculo de las ayudas a los armadores por la paralización temporal será igual para todos los buques afectados por una misma parada, independientemente del puerto base de los mismos.

4. Para el cálculo de la cuantía de las ayudas se contabilizarán únicamente los días hábiles de pesca del periodo efectivamente parado, durante los cuales la embarcación haya tenido depositado el rol en Capitanía y no haya realizado actividad pesquera alguna.

5. De conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, los solicitantes de la ayuda del año 2016, cuyas solicitudes fueran desestimadas por silencio administrativo por no haber mantenido encendido el dispositivo de localización vía satélite, se podrán beneficiar de las ayudas acogidos a lo preceptuado en dicho real decreto en relación a la justificación de dicho extremo, percibiendo las que les hubiesen correspondido conforme a la normativa vigente en ese momento.

Artículo 9. Criterios de evaluación de las solicitudes presentadas.

1. La ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose, los siguientes criterios de evaluación de las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas:

a) Estar el buque de pesca de cerco y/o arrastre del armador solicitante de la ayuda incluido en un plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, se valorará con un 33,33% de la puntuación total adjudicada a cada solicitud. Dicho plan de acción supone que el armador solicitante está incluido en un plan cuyo objetivo es evitar su exceso de capacidad estructural de pesca, exceso producido cuando existe desequilibrio entre su capacidad pesquera y las posibilidades de pesca.

b) Número de días ejerciendo la modalidad de pesca de cerco y/o arrastre durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Por dicho criterio, se adjudicará otro 33,33% de la puntuación total adjudicada a cada solicitud, repartiéndose dicho 33,33% de manera proporcional al número de días dedicado a dicha pesquería en dichos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Para aquellas paradas temporales de pesca de cerco y/o arrastre dirigidas a proteger una especie concreta en situación de sobreexplotación o en riesgo, tener el armador solicitante dependencia de las capturas de dicha especie. La dependencia se establecerá en función del valor del total de las capturas comercializadas de dicha especie, tomando como base los totales agregados durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, representando dicho valor un porcentaje superior al 50% del total de capturas realizadas. Por dicho criterio, se adjudicará otro 33,33% de la puntuación total adjudicada a la solicitud, de manera proporcional al porcentaje de dependencia en los dos años anteriores.

2.- Estos criterios de evaluación serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los pescadores, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos.

3.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en esta convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

4.- Si la cuantía total de las ayudas solicitadas por los beneficiarios que cumplen con los requisitos establecidos fuera superior al crédito establecido para las mismas, se procederá al prorrateo de las mismas.

Artículo 10. Convocatoria anual.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se iniciará de oficio mediante su aprobación por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y posterior publicación en la Base de datos nacional de subvenciones y en extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Por lo que concierne a la presente convocatoria, se ofertan las ayudas correspondientes al año 2016 con cargo al ejercicio presupuestario 2017, dada la no resolución de la convocatoria efectuada en el ejercicio 2016. En relación a ellas, podrán solicitar las ayudas correspondientes al ejercicio 2016, los interesados que aun no habiendo solicitado ayuda en 2016, sí lo hicieron en el 2017 en relación a dicho año 2016, siendo su solicitud denegada por no cumplir el requisito de aportar la justificación pertinente en relación al apagado de la caja azul.



Artículo 11. Solicitudes.

1.A) Los solicitantes encuadrados en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre presentarán la solicitud referida a las convocatorias de ayudas de cerco y arrastre de los años 2016 y/o 2017, en formato electrónico en cualquier registro o lugar de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y en la normativa sobre gestión electrónica administrativa de la CARM, anexando a la misma el Anexo I (modelo de declaraciones juradas, que irá referido a ambos años 2016 y 2017) y además la documentación general y específica indicadas en la presente Orden, así mismo en formato electrónico, salvo que por lo que se refiere a esta última documentación, se haya autorizado al órgano actuante para su obtención y salvo lo indicado respecto a las letras a) a c) del artículo 14.1 de la presente Orden.

Toda la documentación a anexar junto a la solicitud, (documentación general y específica exigida y el Anexo I), se presentará electrónicamente en los lugares y registros indicados en el párrafo anterior. El plazo de presentación de la instancia y documentación anexa indicada, será de **3 días** hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en extracto en el BORM.

B) Los solicitantes encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por la presentación de la instancia electrónicamente o en formato papel, debiéndose adjuntar igualmente a la misma, la documentación enumerada en el apartado A) anterior en la forma, lugares y plazo indicados en el mismo, si optan por la presentación electrónica. Si optan por la presentación en papel, se hará igualmente en los plazos indicados, en la forma establecida en el artículo 44 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de la gestión electrónica de la Administración pública de la CARM, debiendo aportar original de la instancia, el Anexo I y copia en su caso de la documentación general y específica exigida.

C) Todos los solicitantes en general así mismo podrán presentar su solicitud con el Anexo I y la documentación general y específica requerida a través de representante acreditado mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna como un apoderamiento apud acta mediante comparecencia personal o comparecencia electrónica en la sede electrónica de la CARM, o a través de la acreditación de su inscripción en los registros electrónicos vigentes "ad hoc".

2. La solicitud incluirá la posibilidad de manifestar oposición expresa para que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca pueda llevar a cabo los trámites, ya sea telemáticamente o por cualquier otro medio, que a continuación se relacionan, necesarios para determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos:

a) Verificación, consulta u obtención de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.

b) Consulta u obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma.

c) Consulta u obtención de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

d) Consulta u obtención de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

e) Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y tampoco en relación a los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo y/o certificado de ausencia de antecedentes penales, en relación a los delitos mencionados.

f) Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica, de cualquier otro dato de carácter personal, información o documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.

g) Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes, en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al posible beneficiario, entre ellos el informe sobre sanciones en firme del solicitante al Registro nacional de infracciones a la Política pesquera común.

3. Los interesados que manifestasen oposición expresa al órgano gestor para la obtención de los certificados y documentos previstos en el apartado 2, de este artículo, adquieren la obligación de aportarlos con la presentación de la solicitud firmada.

Siendo obligatorio para solicitantes no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración actuante, el marcar en la solicitud de ayuda con una cruz entre las dos opciones de manifestar oposición expresa o consentimiento expreso para que el órgano actuante pueda llevar a cabo las notificaciones y comunicaciones



que deban realizarse de forma electrónica, si no se lleva a cabo dicha elección, se presumirá el consentimiento expreso del solicitante a la relación electrónica, sin perjuicio de que en cualquier momento de la tramitación del procedimiento pueda elegir no continuar con dicha forma de comunicación.

4. La presentación de los documentos justificativos requeridos acreditativos de la no realización de la actividad pesquera de cerco y arrastre así como documentación general y específica y anexos efectuada en el ejercicio 2016, será válida, salvo la propia instancia, que deberá volver a ser presentada, de conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, en el nuevo plazo otorgado en la presente Orden y aquellos documentos sujetos a plazo de caducidad.

5. Por lo que se refiere a las ayudas por paralización de la actividad pesquera de cerco y arrastre derivadas del periodo de veda realizado durante el presente año, su solicitud, tramitación y resolución se regirá íntegramente por lo dispuesto en la presente Orden de convocatoria.

6. Se deberá cumplimentar individualizadamente, el Anexo I de Declaraciones juradas, salvo que lo declarado juradamente coincida de manera idéntica en cada uno de los miembros, supuesto en el que podrán firmar conjuntamente un único anexo I.

Artículo 12. Notificaciones.

1. Las notificaciones de los actos de trámite que así lo requieran y de los actos y resoluciones que se dicten en el procedimiento de ayuda, se efectuarán de alguna de las formas siguientes:

a) En el caso de los solicitantes encuadrados en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por medios electrónicos en todo caso.

El solicitante identificará en la solicitud de ayuda una dirección electrónica y/o un teléfono móvil para el envío de los avisos de las notificaciones a efectuar, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La notificación por medios electrónicos, en este caso, se practicará mediante comparecencia en la dirección electrónica habilitada única, según la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que sean válidas todas aquellas notificaciones, electrónicas o no, que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma, junto con la acreditación de la notificación efectuada.

Una vez realizada la notificación electrónica, los solicitantes podrán acceder a la misma en el servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada" accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <http://administración.gob.es>.

b) En el caso de los solicitantes encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (personas físicas): podrán elegir en todo momento si se comunican con el órgano actuante por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.12 de la presente Orden. El medio elegido por la persona para comunicarse podrá ser modificado por ella en cualquier momento.

De conformidad con la Orden de 28 de octubre de 2016 precitada, los solicitantes encuadrados en el artículo 14 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no estando obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, hayan elegido voluntariamente comunicarse con ellas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos, se practicarán por comparecencia en sede electrónica de la CARM.

El servicio de "Notificación por comparecencia en sede" será accesible en la Sede electrónica de la CARM, a través de la URL <https://sede.carm.es>.

Aunque los solicitantes no autorizasen a comunicarse con medios electrónicos, y según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, toda notificación practicada en papel será puesta a disposición del interesado en la sede electrónica del órgano actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria, ofreciéndosele la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

c) Mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado en los casos a que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Mediante publicación en el medio que a continuación se especifica dada la previsión en las bases reguladoras de las ayudas publicadas mediante Orden de 14 de junio de 2016 (BORM nº 138 de 16.6.16), de la publicación de los actos administrativos integrantes del procedimiento que se generen a partir de la publicación



de la convocatoria de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva:

Publicación a través de la página web del Servicio de Pesca y Acuicultura en "Áreas temáticas" de la página de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, junto a la del tablón de anuncios de la cofradía de pescadores correspondiente de pertenencia del solicitante, cuyo Secretario expedirá los días en los que el anuncio ha estado expuesto, dando comunicación a dicho Servicio, aportando además justificación mediante firma del destinatario-solicitante de la recepción del anuncio conteniendo la comunicación íntegra en concreto a notificar.

e) Mediante notificación a las Cofradías de pescadores de la Región de Murcia u otros apoderados libremente designados en virtud de los apoderamientos efectuados a su favor por los solicitantes de ayuda, tanto para la recepción telemática o por otros medios de comunicaciones y notificaciones como para la presentación de la solicitud de ayuda, previa aceptación por dichas corporaciones de tal otorgamiento, en su caso.

f) Vía fax, como dispositivo electrónico, debiendo consignar un número a tal fin en la solicitud, para poder realizar las notificaciones.

2. Cuando, en relación a solicitantes tanto obligados como no obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, por razones de eficacia o agilidad administrativa en la realización de la notificación o por otros motivos, esta se deba practicar por distintas vías (en papel, presencial, electrónica, vía fax, etc.), sin perjuicio de que se efectúe electrónicamente en los casos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y de lo dispuesto en el artículo 41.1, quinto párrafo, será válida la primera notificación que se haya efectuado con los requisitos del párrafo tercero del artículo 41.1. de dicha Ley, de conformidad con el mismo artículo 41 en su apartado 7.

Artículo 13.- Documentación general.

Los solicitantes, tanto armadores como pescadores, (salvo que se indique en la letra correspondiente que el documento deberá ser presentado sólo por armadores o solo por pescadores) deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada, la siguiente documentación general y la específica indicada en el artículo siguiente, en relación a las solicitudes correspondientes al ejercicio 2017:

a) Copia en su caso del D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del beneficiario o de su representante así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros, cuando se haya manifestado oposición expresa en la solicitud para que la Administración actuante proceda a su obtención.

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, copia en su caso de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso con la aportación de los estatutos de la sociedad, así como acreditación documental mediante copia de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante, si no se desprende de dichos estatutos, respecto de los armadores. Si los estatutos se han presentado en la convocatoria inmediatamente anterior, no será necesario aportarlos, salvo que se hayan modificado.

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante copia en su caso de poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma, respecto de armadores y pescadores; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia en su caso de los estatutos de la comunidad de bienes así como del documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos, respecto de armadores. Si los estatutos se han presentado en la convocatoria inmediatamente anterior, no será necesario aportarlos, salvo que se hayan modificado.

d) Documentación acreditativa de la posesión de un buque respecto del que se pide la ayuda, que pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, por ser su propietario o por ser su tenedor justificando dicha situación posesoria a través de declaración responsable que manifieste dicha situación respecto de armadores, de conformidad con el Anexo I.

e) Declaración jurada sobre la posesión y/o control o ser tripulante de **otros buques** distintos al reflejado en la letra d) anterior, según modelo recogido como Anexo I de la presente Orden.

f) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el IBAN.

g) Declaración responsable del beneficiario o en el caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo recogido como Anexo I de la presente Orden. Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se trate de comunidades de bienes o agrupaciones sin personalidad jurídica, este requisito se exigirá también respecto de cada uno de los miembros.

h) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude, o haber participado en la explotación,



gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (Anexo I), y certificado negativo de antecedentes penales del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) y/o certificado de ausencia de antecedentes penales para el supuesto de fraude tipificado como delito, y en relación a los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99, cuando hayan manifestado oposición expresa en la solicitud para que la Administración actuante verifique este extremo o recabe dicho certificado del órgano administrativo competente.

i) Declaración jurada del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I y por otro lado comunicación en la solicitud de ayuda por paralización temporal, acerca de si el solicitante ha solicitado ayuda por paralización definitiva, dado que la concesión de ayuda por paralización temporal estará sometida a la denegación de la ayuda por paralización definitiva.

j) Declaración jurada en la que se indique si la beneficiaria se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas 2003/361/CE, según modelo que se recoge en el Anexo I.

k) Declaración jurada del beneficiario de que no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas, de hallarse al corriente de pago en reintegros de subvenciones así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas (según modelo especificado en el Anexo I).

l) Declaración jurada en relación a pescadores de no haber reanudado la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, según Anexo I de la presente Orden.

m) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones económicas con la Seguridad Social y con las Agencias estatal y autonómica tributarias, cuando se haya manifestado oposición expresa a su obtención por la Administración actuante.

n) En caso de que se hayan otorgado poderes en relación a la presentación de la instancia y a las comunicaciones y notificaciones derivadas de la tramitación de las ayudas por personas jurídicas o comunidades de bienes, acreditación de que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para otorgar los apoderamientos referenciados a favor del apoderado que se elija, mediante la aportación de bastanteo de poder, salvo que la representación para estos concretos trámites se derive de los estatutos de constitución de dichas entidades.

Artículo 14. Documentación específica:

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los armadores, se deberá aportar la siguiente documentación, salvo por lo que respecta a las letras a), b) y c) siguientes, al ser dichos documentos suministrados por la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

a) Certificado acreditativo de la pertenencia del buque a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras que tenga fijada su base en un puerto de la Región de Murcia.

b) Certificado de alta del buque en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

c) Copia en su caso de la Licencia de pesca y de las autorizaciones para las modalidades de pesquería de cerco y/o arrastre en caladero murciano.

A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Censo de la Flota Pesquera Operativa en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en dicho Censo a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera.

d) A efectos de que los pescadores del buque de cerco y/o arrastre objeto de paralización temporal puedan acogerse a las ayudas correspondientes, aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o



de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.

No obstante podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

e) Certificado expedido por la Capitanía marítima acreditativo de los siguientes extremos:

e.1) periodo de entrega y retirada del rol a fin de determinar el número de días de actividad, computándose a efectos del cálculo de la cuantía de las ayudas los de entrega y retirada del rol.

Se recogerá expresamente que el barco ha permanecido en puerto durante todo el período **computable** de la parada indicando el día en que el barco entra a puerto con esa finalidad e igualmente acreditando el día de salida, señalando así mismo que finaliza la parada temporal, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo.

Si el barco entrara o saliera del puerto para comenzar y finalizar la parada en día inhábil y por tanto Capitanía marítima no pudiera certificar la entrada y la salida de la embarcación, por el cierre durante fin de semana o festivo de dicho organismo, se adjuntará certificado del Secretario de la correspondiente Cofradía de pescadores, dando fe de que durante dichos días inhábiles el barco permanecía en puerto.

e.2) actividad mínima de 120 días de actividad en la modalidad de pesca de cerco o arrastre en caladero murciano en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en el año en curso. Este apartado será de aplicación a las solicitudes efectuadas en el 2017, referidas tanto al año 2016 como al 2017.

f) Documentación justificativa del posible apagado o desconexión del dispositivo de localización según las siguientes tablas, que se aplicarán la primera a las ayudas correspondientes a 2017 y la segunda retroactivamente para las solicitudes correspondientes a la convocatoria 2016:

MOTIVO	JUSTIFICANTE EXIGIDO PARA LA CONVOCATORIA 2017
POR RAZONES DE SEGURIDAD, EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	-acreditación documental de la existencia de dicha causa. -el barco será despachado para esta actividad concreta, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino. -El dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino.
POR FIESTAS MARINERAS TRADICIONALES	-aportación de la relación de buques participando en el evento certificado por la cofradía organizadora, indicando el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario y zona de desplazamiento. -comunicación con 7 días de antelación su participación en la fiesta al centro de seguimiento de buques, especificando el nombre y código del buque y fecha y hora del evento, que será aportada al procedimiento. -declaraciones de captura o notas de venta durante el festivo y los 7 días siguientes o posibles inspecciones del barco in situ sobre ausencia de artes de pesca. --El dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto realizado en la jornada.
ENTRADA AL VARADERO PARA LABORES DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN	-el barco será despachado para esta actividad concreta, por Capitanía marítima, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino para ser reparado o acceder a labores de mantenimiento, recogida en certificado expedido por dicho organismo. -el varadero del puerto de destino certificará la fecha de entrada y salida cuando finalice el mantenimiento y/o la reparación y se aportará dicho certificado. -comunicación del interesado de la entrada y salida al Centro de seguimiento de buques y al servicio de pesca y acuicultura de la CARM, que será aportada al expediente. -El rol de despacho deberá depositarse en capitanía marítima. -el dispositivo de localización deberá estar encendido durante el trayecto al varadero.
DESCONEXION TEMPORAL POR MOTIVOS TÉCNICOS DEL DISPOSITIVO O DEL BUQUE	-comunicación del interesado al Centro de seguimiento de buques en plazo de 48 h. desde la hora en el que el dispositivo cesó de emitir, que será aportada al procedimiento. -remisión al servicio de pesca de la CARM de las facturas de reparación o mantenimiento. -declaraciones de capturas y notas de venta en el periodo entre la fecha del apagado y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante como mínimo los 7 días siguientes a la fecha de finalización de dicho periodo.
AGOTAMIENTO DE LA BATERÍA	-Comunicación del interesado mediante declaración responsable al centro de seguimiento de buques en plazo de 48 h. desde que cesó de emitir, indicando si se procederá a la recarga o a la sustitución, que será aportada al procedimiento de ayuda. Se dispondrá de 48 h. máximo para



	reponerla o 24 h. para recargarla desde el apagado no computándose días inhábiles, indicando en dicha declaración responsable si ya lo ha efectuado y en qué plazo.
REEMPLAZO DE BATERIA	-Factura de compra de la nueva presentada ante el servicio de pesca y acuicultura.

MOTIVO	JUSTIFICANTE EXIGIDO PARA LOS SUPUESTOS DE APAGADO DEL DISPOSITIVO DURANTE EL AÑO 2016
CAUSAS TÉCNICAS INVOLUNTARIAS	-Facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco hubiera realizado, que justifiquen el apagado o la desconexión temporal.

De conformidad con la Resolución del Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de fecha 14 de noviembre de 2017 en relación a la interpretación a seguir de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, se deberá aportar además de la relacionada en la tabla anterior, la documentación específica, en dicha resolución indicada, que a continuación se relaciona a modo de resumen, incluyendo las del cuadro precedente en lo concerniente a apagado por motivos de seguridad, por mantenimiento o reparación y por agotamiento de la batería o rotura o avería del dispositivo, debiéndose aportar por consiguiente **en relación a estos tres motivos solo lo relacionado a continuación**, por lo que se refiere a los apagados producidos durante **el año 2017**:

REPARACIÓN O MANTENIMIENTO EFECTUADOS POR RAZONES DE SEGURIDAD, EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	<p>-acreditación documental de la existencia de dicha causa, en todo caso, mediante certificado de la autoridad competente acreditando dichos motivos.</p> <p>-el barco será despachado para esta actividad concreta, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino.</p> <p>-El dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino.</p> <p>-aportación de comunicación escrita al CSP, órgano gestor u otra autoridad competente en el momento en que se produce el desplazamiento por dicha circunstancia, acompañada de, factura del varadero emitida en el momento de la reparación o certificado del astillero/varadero de entrada y salida del buque por dichas razones de reparación o mantenimiento por motivos de seguridad en el momento en que se produce dicha causa.</p>
ENTRADA AL VARADERO PARA LABORES DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN	<p>-el barco será despachado para esta actividad concreta, por Capitanía marítima, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino para ser reparado o acceder a labores de mantenimiento, recogida en certificado expedido por dicho organismo.</p> <p>-el varadero del puerto de destino certificará la fecha de entrada y salida cuando finalice el mantenimiento y/o la reparación y se aportará dicho certificado.</p> <p>-comunicación del interesado de la entrada y salida al Centro de seguimiento de buques y al servicio de pesca y acuicultura de la CARM, que será aportada al expediente en el mismo momento en que se produce cambio de posición del buque por traslado a varadero haya o no tránsito a puerto en su caso.</p> <p>-El rol de despacho deberá depositarse en capitanía marítima.</p> <p>-el dispositivo de localización deberá estar encendido durante el trayecto al varadero.</p> <p>-facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco haya realizado emitidas durante el periodo de la parada.</p>
AGOTAMIENTO DE LA BATERÍA o ROTURA O AVERÍA DEL DISPOSITIVO	<p>a)-En relación al agotamiento de la batería: Comunicación al CSP, órgano gestor u otra autoridad competente del interesado en el momento en que se produce la circunstancia, mediante declaración responsable en plazo de 48 h. desde que cesó de emitir, indicando si se procederá a la recarga o a la sustitución, que será aportada al procedimiento de ayuda. Se dispondrá de 48 h. máximo para reponerla o 24 h. para recargarla desde el apagado no computándose días inhábiles, indicando en dicha declaración responsable si ya lo ha efectuado y en qué plazo. Se podrán superar dichos plazos o ser anteriores al acaecimiento del motivo en concreto existente siempre que la comunicación sea coetánea a la circunstancia producida.</p> <p>-Factura de compra de la nueva batería emitida en el momento de la compra o factura de reparación de batería/s, ésta última, acompañada de un informe de la reparación realizada, emitidos en el momento de realizar dicha reparación, que serán remitidos a los órganos administrativos precitados.</p> <p>b) rotura o avería del dispositivo: -comunicación del interesado a los órganos precitados en plazo de 48 h. desde la hora en el que el dispositivo cesó de emitir, que será aportada al procedimiento. Se podrá superar dicho plazo o ser anterior al motivo acaecido existente siempre que dicha comunicación sea coetánea a la circunstancia producida.</p>



	<p>-remisión a los órganos precitados de las facturas de reparación o mantenimiento, acompañadas de un informe de la reparación realizada, emitidas en el momento de la misma.</p> <p>-declaraciones de capturas y notas de venta en el periodo entre la fecha del apagado y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante como mínimo los 7 días siguientes a la fecha de finalización de dicho periodo. La aportación de estas declaraciones podrá no ser imprescindible si de la comunicación y facturas precitadas en este apartado b) queda convenientemente justificado el apagado.</p>
--	--

2. Para solicitar la ayuda, los pescadores enrolados en un buque de pesca de cerco y/o arrastre afectado por la paralización temporal deberán aportar la siguiente documentación:

a) Contrato de trabajo como pescador enrolado a bordo de alguno de los buques de la modalidad de pesquería de cerco y/o arrastre que hayan paralizado temporalmente su actividad pesquera en caladero murciano, con vigencia en el momento de sobrevenir la parada de la flota, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 7, letra e).

b) Documentación oficial que acredite que han sido incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 7, letra e).

c) Documentación oficial acreditativa de estar en la situación de alta en la Seguridad Social con relación laboral con el armador de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

d) Acreditar mediante documentación oficial justificativa un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.

Artículo 15.- Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá solicitarse documentación a subsanar en plazo inferior al precitado de 10 días, de conformidad con el artículo 73.1 "in fine" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En los supuestos de imposibilidad material de obtención del documento general o específico requerido, por razones técnicas o de otra índole, debidamente justificadas el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Se podrá admitir la sustitución de los documentos generales o específicos requeridos en los que ello sea posible acreditativos de los requisitos para ser beneficiario de la subvención así como los que acrediten los requisitos para acceder al cobro de las ayudas, por una declaración responsable o el uso de la comunicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requiriéndosele con anterioridad a la propuesta de resolución la documentación que acredite la realidad de los datos declarados en un plazo no superior a 5 días, en su caso.

Se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante para su obtención, de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Durante el plazo de subsanación, se podrá presentar documentación general y específica no aportada con la instancia por error de omisión involuntario.

Artículo 16.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Publicidad.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como órgano instructor a D. Emilio M^a Dolores Pedrero, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución. Se dará el trámite de audiencia del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de 10 días, al dictar propuesta provisional de resolución. Se podrá prescindir de dicho trámite si no figuran en el procedimiento ni han sido tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este



caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resolución provisional contendrá los informes mencionados en el punto dos siguiente.

2.- El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a la vista de la propuesta definitiva formulada, resolverá definitivamente mediante Orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas, de conformidad con el informe del órgano instructor acerca de que los solicitantes reúnen los requisitos para ser considerados beneficiarios y por tanto para acceder a las ayudas y de conformidad con el Informe de la Comisión de evaluación.

La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

Las solicitudes que incurrieran en alguna causa de inadmisibilidad de las relacionadas en el artículo 4 de la presente orden y así fuera informado por el órgano instructor, serán denegadas.

El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución será de 5 días naturales a contar desde el día "a quo" del plazo para presentar las solicitudes, tanto por lo que se refiere a las ayudas por paralización de la pesca de cerco y arrastre 2016 como a las de cerco y arrastre del 2017. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado o publicado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de que el procedimiento se paralice por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados o publicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente convocatoria, para que en el plazo de diez (10) días comuniquen su aceptación o el rechazo de la ayuda en las condiciones expresadas en ella. Transcurrido este plazo sin producirse manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada la ayuda.

La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio administrativo por el transcurso del mes señalado sin haberse dictado ni notificado o publicado la resolución, en caso de desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán las ayudas concedidas, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Según lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 17.- Pago de la ayuda. Justificación.

1.- El pago de la ayuda correspondiente, se realizará previa justificación por el beneficiario de la no realización de la actividad pesquera de cerco y/o arrastre de conformidad con sus bases reguladoras y convocatoria y resto de normativa aplicable así como mediante la previa presentación de la documentación general y específica y anexos exigida en la Orden de convocatoria de 23 de junio de 2016 y en esta Orden, respectivamente y previo informe emitido por el órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al solicitante a acceder al cobro de la ayuda. Dicha documentación justificativa a presentar previamente al pago de la ayuda, será presentada hasta el plazo máximo final del día 22 de diciembre de 2017, sin perjuicio de que la documentación general y específica y el Anexo I, deban de ser adjuntados y presentados junto con la instancia durante el plazo de presentación de instancias, de conformidad con el artículo 13 de la presente Orden.



En cuanto a las ayudas de cerco y arrastre del año 2016, la documentación justificativa se entiende ya presentada con la que en su día se exigió y se efectuó, siendo la misma plenamente válida a los efectos de poder resolver las ayudas en el presente ejercicio, salvo lo referente a la justificación del posible apagado del dispositivo de geolocalización vía satélite, de conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo y con esta Orden.

También será válida la documentación presentada durante el año 2017 en la primera convocatoria de ayudas, referida al año 2016.

2.- El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que figure en el expediente.

Artículo 18.- Reintegro.

1.- Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el supuesto de que una vez recibida la ayuda, el interesado incurriese en alguna de las circunstancias de inadmisibilidad del apartado dos del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados hasta ese momento por infracción de dicho artículo.

Artículo 19. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el BORM, el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Murcia, 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jodar Alonso.





SOLICITUD DE AYUDA POR PARALIZACION TEMPORAL DE LA PESCA DE CERCO Y ARRASTRE EJERCICIO 2016

(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2014(CE))

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 138, de 16 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia por lo que se refiere a la paralización temporal de la actividad pesquera.

1. TIPO DE AYUDA SOLICITADA (Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada)

<input type="checkbox"/>	PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA DE CERCO Y ARRASTRE EJERCICIO 2016
--------------------------	---

2. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES		
Nº DE FAX PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES

3. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO (En su caso)

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL		N.I.F./CIF
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES		
Nº DE FAX PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MOVIL A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES

4. COMUNIDADES DE BIENES (En su caso)

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PORCENTAJE DE COMPROMISO DE EJECUCIÓN



5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA AYUDA

OBJETO DE LA AYUDA: DATOS DE LA EMBARCACIÓN (matricula, código buque, puerto base, modalidad) Y PERÍODO DE PARADA
OBSERVACIONES

6. COMUNICACIÓN DEL SOLICITANTE SOBRE SOLICITUD DE AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA

- HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y SE ME HA CONCEDIDO O ESTOY EN VÍAS DE OBTENERLA.
- HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y SE ME HA DENEGADO.
- NO HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA

INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS:

ORGANISMO	CUANTÍA CONCEDIDA

7. AUTORIZACIONES.

Se presume mi consentimiento expreso al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, u otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en concreto los datos personales y documentos relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento:

Verificación, consulta y obtención de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
Consulta u obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
Consulta u obtención de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y por los delitos de los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99 y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.
Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al posible beneficiario, entre ellos el Informe al Registro nacional de infracciones a la política pesquera común.

Se le informa de que excepcionalmente y de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el órgano actuante no pudiera recabar los citados documentos, se le podrá solicitar nuevamente su aportación al procedimiento.

- No autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/ceder de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, o de otras Administraciones o Entes, los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento contenidos en la tabla precedente y QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO.

-En los supuestos de **imposibilidad material de obtención del documento requerido**, por razones técnicas o de otra índole, no imputables al solicitante y debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de orden de concesión, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Presto mi consentimiento expreso* para que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente pueda por cualquier medio verificar el requisito exigido o recabar el documento debido de entre los relacionados en la tabla precedente.
- No autorizo* a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a que pueda verificar el requisito exigido o recabar por cualquier medio el documento requerido, en caso de imposibilidad material de obtención del mismo, de entre los relacionados en la tabla precedente, previo requerimiento al solicitante.

*Obligatorio marcar una de las dos opciones.



8. NOTIFICACIONES:

4.1-**Como obligado** a recibir las notificaciones mediante medios electrónicos, quedo informado al respecto de que las mismas se realizarán a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la dirección electrónica única habilitada por la CARM a través de la url <https://ssweb.seap.minhap.es/portalCCAA/>, para lo cual deberé acceder a través de certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico, a través de la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General del Estado, señalando además, como teléfono móvil y/o dirección electrónica de envío de los avisos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre los indicados en la cabecera de este documento.

4.2-Como no obligado:

Autorizo* que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca me notifique por medios electrónicos en el servicio de "Notificación por comparecencia en sede" accesible en la Sede Electrónica de la CARM, a través de la URL <https://sede.carm.es>, indicando como teléfono móvil y/o dirección electrónica de envío de los avisos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los indicados en la cabecera de este documento.

No autorizo* a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a que me notifique mediante medios electrónicos, los actos administrativos derivados de este procedimiento.

*Obligatorio marcar una opción

9. PUBLICACIÓN

Quedo informado de que por contemplarlo así las bases reguladoras de estas ayudas aprobadas por Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de 14 de junio de 2016 (BORM nº 137), modificadas por la Orden de 31 de mayo de 2017 (BORM Nº 127, de 3 de junio) y de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los actos administrativos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva podrá practicarse a través de la publicación con los efectos de la notificación en el medio expresado en el artículo 12 de la presente Orden de convocatoria.

SOLICITUD/DECLARACIÓN

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

Asimismo el abajo firmante declara que las actuaciones para las que solicita la ayuda no han sido iniciadas, o en su caso no se iniciarán, con anterioridad a la fecha de realización del acta de no inicio de las mismas, solicitándose del Servicio de Pesca y Acuicultura en virtud de la presente, y en caso de ser necesario, la realización de la misma.

En, a.....dede 20.....

Firma:

Fdo.:

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA

(CÓDIGO DIR3:A14013851)





ANEXO I DECLARACIONES JURADAS (Años 2016 y 2017)

(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2014(CE))

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 138, de 16 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia por lo que se refiere a la paralización temporal de la actividad pesquera.

1. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

3. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PÚBLICAS

Declaro que el/la solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de la ayuda pública comprometiéndose a mantener dicha condición de admisibilidad durante todo el procedimiento de tramitación de la concesión, pago y justificación de la subvención	
--	--

4. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

¿Ha solicitado o percibido alguna otra ayuda, ingreso o recurso de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda?	Si NO
En caso afirmativo indique:	
Organismo	
Cuantía	

5. DECLARACIÓN DE ADMISIBILIDAD.

Que es armador/propietario/tripulante (táchese lo que no proceda) de los buques, de pabellón español o de tercer país, que se relacionan a continuación, además del buque referenciado más arriba. (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base):

.....

Que el armador/propietario/tripulante (táchese lo que no proceda) participa en la explotación, gestión o en la propiedad de los siguientes buques de pabellón español o de un tercer país (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base, así como los datos identificativos de la empresa armadora y propietaria en la que el solicitante participa; se incluirá, igualmente, la identificación de las empresas intermediarias en las que participa, aunque no exploten o gestionen, o participen en la propiedad directa del buque):



Relación de buques y empresas armadoras/propietarias:

.....
.....
.....

Relación de Empresas intermediarias:

.....
.....
.....

Que no es propietario/ armador de ningún otro buque

Que participa/ no participa (táchese lo que no proceda) en la explotación, gestión o en la propiedad de empresas del sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa):

Relación de Empresas:

.....
.....
.....

Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.k), 100.2.l), 100.2.m), 100.2.n), 100.2.ñ), 100.2.p), 100.2.r), 100.2.u), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b), 100.4.d) y 101.c), 101.d) , 101.e), 101.i), 101.j), 101.k) y 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.j), 96.1.k); 96.1.l), 96.1.m), 96.1.ñ); 96.1.o), 96.1.p), 96.1.s), 96.1.u), 96.1.v), 96.1.x), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h).

Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero que enarbole pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

Que no ha sido sancionado en firme o condenado judicialmente en firme por fraude, según se define en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas en el marco del FEP o el FEMP.

En el caso de ayuda solicitada en virtud del capítulo II del Título V del Reglamento UE nº 508/2014, que no ha sido condenado judicialmente en firme por la comisión de uno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Que su solicitud es admisible como operador no vinculado a ningún buque, por no haber cometido las infracciones enumeradas en este apartado 5.

6. DECLARACIÓN JURADA DE EMBARCACIONES DE LA TERCERA LISTA DEL REGISTRO DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS, RESPECTO DE LAS QUE SOLICITA LA AYUDA COMO PROPIETARIO O ARMADOR, A EFECTOS DE ACREDITAR SU POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN MERCANTIL:

NOMBRE	PROPIETARIO/ARMADOR (Táchese lo que no proceda)	MATRÍCULA	CÓDIGO BUQUE UE	PUERTO BASE	FECHA DESDE LA QUE SE ES PROPIETARIO O ARMADOR POSEEDOR	MODALIDAD
	PROPIETARIO/ARMADOR					
	PROPIETARIO/ARMADOR					
	PROPIETARIO/ARMADOR					

7. DECLARACIÓN PYMES (en su caso)

¿Se encuentra la solicitante dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas?	Si NO
--	-------

8. DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO CON LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS, SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS, DE HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO EN REINTEGROS DE SUBVENCIONES Y DE NO TENER DEUDAS TRIBUTARIAS EN PERIODO EJECUTIVO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SALVO QUE ESTEN SUSPENDIDAS O GARANTIZADAS, COMPROMETIÉNDOSE EL SOLICITANTE A MANTENER DICHA CUALIDAD DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Declaro que el/la solicitante no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las Comunidades autónomas.	
---	--



Declaro que el solicitante se halla al corriente de pago en reintegros de subvenciones.	
Declaro que el solicitante no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.	

9. DECLARACIÓN (PARA PESCADORES) DE NO HABER REANUDADO EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ENROLÁNDOSE EN OTRO BUQUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA PARADA TEMPORAL.

Declaro que no he reanudado el ejercicio de la actividad pesquera enrolándome en otro buque durante el tiempo que ha durado la parada temporal	
--	--

En, a.....dede 20.....

Firma:

Fdo.:

En el caso de comunidades de bienes, DNI y firma de todos sus miembros:

--

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA

(CÓDIGO DIR3:A14013851)





SOLICITUD DE AYUDA POR PARALIZACION TEMPORAL DE LA PESCA DE CERCO Y ARRASTRE EJERCICIO 2017 (Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2014(CE))

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 138, de 16 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia por lo que se refiere a la paralización temporal de la actividad pesquera.

1. TIPO DE AYUDA SOLICITADA (Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada)

	PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA DE CERCO Y ARRASTRE DEL EJERCICIO 2017
--	---

2. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES	
Nº DE FAX PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES	

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES

3. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO (En su caso)

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES	
Nº DE FAX PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES	

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MOVIL A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES

4. COMUNIDADES DE BIENES (En su caso)

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PORCENTAJE DE COMPROMISO DE EJECUCIÓN

11/12/2017 13:45:52

Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 459e822a-aa04-f656-819424745003



5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA AYUDA

OBJETO DE LA AYUDA (Datos de la embarcación y período de parada)
OBSERVACIONES

6. COMUNICACIÓN DEL SOLICITANTE SOBRE SOLICITUD DE AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA

HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y SE ME HA CONCEDIDO O ESTOY EN VÍAS DE OBTENERLA.

HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y SE ME HA DENEGADO.

NO HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA

INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS:

ORGANISMO	CUANTÍA CONCEDIDA

7. AUTORIZACIONES.

-Se presume mi consentimiento expreso al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, u otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento:

Verificación, consulta y obtención de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
Consulta u obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
Consulta u obtención de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
Consulta de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y para la obtención de certificado de antecedentes penales negativo en relación al delito de fraude y a los delitos de los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99 y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.
Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al posible beneficiario, de toda índole, entre ellos informe negativo del Registro nacional de infracciones a la Política pesquera común.

Se le informa de que excepcionalmente y de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el órgano actuante no pudiera recabar los citados documentos, se le podrá solicitar nuevamente su aportación al procedimiento.

No autorizo* al Órgano administrativo competente a obtener/ceder de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, o de otras Administraciones o Entes, los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR JUNTO A ESTE DOCUMENTO.

-En los **supuestos de imposibilidad material de obtención del documento requerido**, por razones técnicas o de otra índole, no imputables al solicitante y debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de orden de concesión, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Presto mi consentimiento expreso* para que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente pueda por cualquier medio verificar el requisito exigido o recabar el documento debido, de entre los relacionados en la tabla anterior así como los referidos a la documentación general y específica a aportar.



No autorizo* a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a que pueda verificar el requisito exigido o recabar por cualquier medio el documento requerido, de entre los relacionados en la tabla anterior así como los referidos a la documentación general y específica a aportar en caso de imposibilidad material de obtención del mismo, previo requerimiento al solicitante.

*Obligatorio marcar una de las dos opciones.

8. NOTIFICACIONES:

4.1-**Como obligado** a recibir las notificaciones mediante medios electrónicos, quedo informado al respecto de que las mismas se realizarán a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la dirección electrónica única habilitada por la CARM a través de la url notific@ <https://ssweb.seap.minhap.es/portalCCAA/>, para lo cual deberé acceder a través de certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico, a través de la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General del Estado, señalando además, como teléfono móvil y/o dirección electrónica de envío de los avisos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre los indicados en la cabecera de este documento.

4.2-Como no obligado:

Autorizo* que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente me notifique por medios electrónicos en el servicio de "Notificación por comparecencia en sede" accesible en la Sede Electrónica de la CARM, a través de la URL <https://sede.carm.es>, indicando como teléfono móvil y/o dirección electrónica de envío de los avisos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los indicados en la cabecera de este documento.

No autorizo* a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a que me notifique mediante medios electrónicos, los actos administrativos derivados de este procedimiento.

*Obligatorio marcar una opción

9. PUBLICACIÓN

Quedo informado de que por contemplarlo así las bases reguladoras de estas ayudas aprobadas por Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de 14 de junio de 2016 (BORM nº 137) y de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los actos administrativos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva podrá practicarse a través de la publicación con los efectos de la notificación en el medio expresado en el artículo 12 de la presente Orden de convocatoria.

SOLICITUD/DECLARACIÓN

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

Asimismo el abajo firmante declara que las actuaciones para las que solicita la ayuda no han sido iniciadas, o en su caso no se iniciarán, con anterioridad a la fecha de realización del acta de no inicio de las mismas, solicitándose del Servicio de Pesca y Acuicultura en virtud de la presente, y en caso de ser necesario, la realización de la misma.

En de de 20.....

Firma:

Fdo.:

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA

(CÓDIGO DIR3:A14013851)





Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO

11/12/2017 13:45:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 459e822a-aa04-f656-819424745003